



**OFICINA DE SUPERVISIÓN BANCARIA**

**INSTRUCCIÓN No.4/08**

*Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, de fecha 8 de agosto de 2007, quien instruye fue nombrada Superintendente del Banco Central de Cuba.*

*En cumplimiento del Acuerdo No. 208 del Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba de 5 de noviembre de 2008, que aprobó a propuesta del Comité de Supervisión Bancaria aplicar a las operaciones en moneda libremente convertible (MLC) del Banco Exterior de Cuba la Instrucción No.33 "Normas sobre Concentración de Riesgos" de 8 de febrero de 2006, tomando como base para el cálculo de los límites de los financiamientos a conceder a un solo deudor, el superávit en moneda libremente convertible (MLC) y no el capital contable;*

*Por lo que resulta necesario revocar la excepción concedida el 10 de septiembre de 2002 referida al cumplimiento del derogado Acuerdo No. 186 "Normas sobre Concentración de Riesgos" del Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba, de fecha 2 de octubre de 1999;*

**INSTRUYO:**

**PRIMERO:** *Aplicar al Banco Exterior de Cuba (BEC) lo establecido en la Instrucción No. 33 "Normas sobre Concentración de Riesgos", de fecha 8 de febrero del 2006, tomando como base para el cálculo de los límites de los financiamientos a conceder a un sob deudor, el superávit en moneda libremente convertible (MLC) y no el capital contable.*

**SEGUNDO:** *El saldo positivo de las operaciones en MLC realizadas por el BEC se denomina, a los efectos de la presente instrucción, superávit en MLC.*

**TERCERO:** *En caso de producirse una reducción significativa en el saldo del superávit en MLC, que origine excesos en los límites de concentración de riesgos, el BEC lo informará al que instruye, para los análisis y autorizaciones que procedan.*

**CUARTO:** *Dejar sin efecto la excepción concedida al BEC en cuanto al cumplimiento del derogado Acuerdo No. 186 del Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba, de fecha 2 de octubre de 1999, emitida por el Superintendente el 10 de septiembre de 2002.*

**QUINTO:** La presente Instrucción entrará en vigor a los quince (15) días siguientes de la fecha de su firma y será aplicable a todas las operaciones crediticias activas.

**DESE CUENTA** al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

**NOTIFÍQUESE** al Presidente del BEC.

**COMUNÍQUESE** al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Secretario, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer la presente.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección de Gestión General de la Oficina de Supervisión Bancaria del Banco Central de Cuba.

**DADA** en Ciudad de La Habana, a los once días del mes de noviembre de 2008, "Año 50 de La Revolución".

Mercedes López Marrero  
Superintendente